43 NO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA No. SEMINTERV 4143.2.26.492-2007 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL E INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR

Entre los suscritos a saber: **MOISES SANDOVAL BAENA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.857 expedida en Cali (Valle) en su calidad de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto No. 411.20.0227 de 25 de mayo de 2007, aclarado mediante Decreto No. 236 de 29 de mayo de 2007 y debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Decreto Municipal No. 452 del 18 de agosto de 2006, quien para los efectos de este contrato se denominará MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN -, y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** de una parte, y de la otra parte **INTENALCO EDUCACION SUPERIOR** NIT. 800.248.004-7 con reconocimiento oficial Resolución 20500 de Noviembre 16 de 1979 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por el señor **NEYL GRISALES ARANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.599.148 de Cali de conformidad con el articulo 24, numeral 1°, Literal c) de la Ley 80 de 1993, han acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el articulo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños entre otros, la educación, la salud social, la integridad física y la alimentación equilibrada. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **2)** Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 4 y 46 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y que es responsabilidad de la Nación y de las Entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **3).** Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se señalan las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, estipula que el Sistema General de Participaciones esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades" Territoriales, para la financiación de los servicios de acuerdo a su competencia. **4)** Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, 2004-2007, "Por una Cali Segura, productiva y Social", en el *Eje estructurante:* "Eje Equidad Social" que pretende "Garantizar las oportunidades al ciudadano para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo integral"; *Eje Temático:* "Educación - lograr el desarrollo integral de los ciudadanos y de la sociedad respondiendo con calidad a las demandas de servicios educativos en el Municipio". **5)** Que el programa de ampliación de cobertura de Población vulnerable que implementa el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal, está dirigido a satisfacer la demanda del servicio público educativo a los niños, niñas y jóvenes entre los cinco y veintidós años, pertenecientes a grupos poblacionales vulnerables y de escasos recursos económicos, para lo cual se contrata la prestación del servicio público y educativo con instituciones que se encuentren en lista de elegibles del Banco de Oferentes **población vulnerable. 6)** Que la Secretaría de Educación Municipal no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos ni el apoyo logístico para el control y vigilancia de un programa de tal magnitud. **7)** Que el Decreto Municipal N° 0452 del 18 de Agosto de 2006, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de celebrar todos los contratos que deban suscribir para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que corresponden a cada dependencia. **8)** Que la Institución INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es un establecimiento PUBLICO DE ORDEN NACIONAL de carácter académico, del orden nacional y que dentro de sus objetivos está el de promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación. **9)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario contratar con el Instituto INTENALCO EDUCACION SUPERIOR para realizar la interventoría TECNICA Y FINANCIERA a los contratos del programa ampliación de cobertura POBLACION VULNERABLE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es ejercer la Interventoría Técnica a la prestación del servicio educativo a la POBLACIÓN

349

VULNERABLE con estándares de calidad y eficiencia a las Instituciones Educativas para la ampliación de cobertura población vulnerable año lectivo 2007-2008, que garantiza el acceso al sistema educativo a 4.258 estudiantes matriculados con recursos transferidos a través de la Resolución 6236 del Ministerio de Educación y 927 escolares cofinanciados por el Fondo Nacional de Regalías, para un total de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (5.185) beneficiarios que venían del programa 2006-2007, en situación de discapacidad, afectados por el conflicto armado, en situación de calle o trabajo, menor infractor o de condición de pobreza absoluta, para los grados desde transición a grado once o por ciclos para la educación de jóvenes y/o otras metodologías alternativas promovidas por el Ministerio de Educación como círculos de aprendizaje y aulas de aceleración del aprendizaje, durante el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2007. **CLAUSULA SEGUNDA.- : ALCANCES DEL OBJETO A EJECUTAR .-** El Interventor se obliga a ejecutar las actividades que a continuación se enuncian en el desarrollo de la Interventoría, de conformidad con las necesidades y condiciones de la contratación y la propuesta por el presentada, con el propósito de conseguir los siguientes objetivos: **A) Recepción:** Verificar que la institución le dio la atención a los escolares que demandan el servicio, se hizo la evaluación académica "a los niños que tenían documentos y se acompaño el proceso de matricula de acuerdo al numero de cupos asignados. **B) Preparación y sensibilización**: Verificar que se ha realizado el trabajo con los Padres y el desarrollo de todas las actividades que permitan avanzar en el desarrollo integral de los niños. **C) Recursos financieros:** Verificar el manejo de los recursos de acuerdo con las especificaciones del programa y el convenio de interés público de prestación del servicio celebrado. **D) Desarrollo y seguimiento:** Acopiar relacionar los informes de avance técnico y financiero periódico, así como unos indicadores que permitan evaluar la eficiencia y eficacia de programa para el cumplimiento de la canasta educativa pactada. **E) Evaluación Final del Proyecto**: que además de los indicadores sobre los que se hace el control se evalué el impacto del Programa. Recibir las recomendaciones y sugerencias para que sean incluidas en el plan de mejoramiento tanto institucional como del sector **ACTIVIDADES: 1.-** Hacer la confrontación del listado de alumnos de las Instituciones oferentes de acuerdo a la propuesta, con registro Civil o cualquier otro documento que le identifique. **2.-** Verificar que la carpeta de cada alumno se encuentre anexo el recibo de la residencia de cada niño beneficiario del subsidio, para verificar el nivel socioeconómico los cuales deben corresponder a los estratos 1, 2 o 3. **3.-** Visitar periódicamente las Instituciones Educativas. **4.-** Realizar la verificación y registro de asistencia escolar de los alumnos del programa de acuerdo con las exigencias del numeral 1. **5.-** Discriminar la población beneficiaria por género. **6.-** Elaborar informes escritos: Verificar y evaluar el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos con visitas los establecimientos educativos, observación de pedagogías y verificación de los contenidos curriculares. **7.-** Exigir el cumplimiento en la presentación de los informes contables y constatar el manejo de los recursos y la inversión realizada, conforme al presupuesto presentado con la propuesta, lo cual se demostrará a través de los informes contables con los respectivos soportes, que presente cada establecimiento educativo y acorde con los extractos bancarios de la cuenta corriente o de ahorros de la institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del programa, que el contratista debe abrir para este propósito. **8.-** Entrega de productos por parte del consultor: 8.1- El Consultor deberá entregar tres (3) informes escritos y en medio magnético por cada una de las instituciones educativas y un informe final integral de la Interventoría. 8.2-. Elaborar y presentar a la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, el cronograma de actividades a desarrollar durante el año lectivo 2006- 2007, conforme a las obligaciones, objetivos y actividades definidas en el presente contrato. **9.-** Todas las demás exigidas en los términos del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** El Interventor tiene la obligación de cumplir con todas y cada uno de los alcances y actividades que caracterizan el objeto del

348

presente contrato los cuales se encuentran detallados en las condiciones de contratación que hacen parte del mismo, tales como: 1.- Conocer la ubicación de las entidades 'oferentes y de las Instituciones Públicas Educativas beneficiarias del programa. 2.- Llevar a cabo la confrontación de listados de alumnos de las diferentes Instituciones donde se presta el servicio público educativo, de acuerdo a la propuesta y el reporte en el SIMAT. 3.- Verificar que los escolarizados beneficiarios pertenezcan a estratos socioeconómicos vulnerables, estratos 1, 2 o 3, lo cual se hará con el respectivo recibo de servicios públicos del lugar de residencia del alumno. 4.- Realizar visita a las Instituciones Educativas, para revisión de la documentación pertinente, libro de matricula, de asistencia, registro de docentes, carpeta de los docentes, cronogramas y planes de mejoramiento. 5.- Verificar la asistencia escolar. 6.- Conocer y estudiar el contenido de los Proyectos Educativos Institucionales. 7.- Verificar Las condiciones físicas, la infraestructura donde se presta el servicio, el material didáctico utilizado, equipos, dotación, laboratorios, biblioteca y escenarios deportivos ó de esparcimiento con que cuentan los establecimientos educativos contratados. 8.- Hacer las observaciones de las pedagogías utilizadas. 9.- Verificación de contenidos curriculares. 10.- Elaboración de los informes integrales por cada Institución. 11- Presentar un informe sobre el manejo de los recursos financieros con base a los informes remitidos por las Instituciones Educativas. 12.- Elaborar las actas de finalización y liquidación de cada uno de los contratos. 13. Liquidar los contratos. 14.- Elaborar un cronograma de actividades, diseñar metodología, elaboración de formatos para la recolección de la información global que facilite al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, el análisis del comportamiento del programa. Esta información se requiere de grupo multidisciplinario. Además de las siguientes: **A)** Realizar por su cuenta todos los gastos necesarios para llevar hasta su completa terminación el objeto del contrato. Estos gastos incluyen principalmente pero no se limitan necesariamente a ello los siguientes: sueldos, jornales de todo el personal que llegare a requerir, pago de subcontratos, todos los gastos de administración y logística, prestaciones sociales y en general todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **B)** Suministrar el recurso humano, técnico y de administrativo que sea necesario para el objeto del contrato. **C)** Efectuar todas las actividades descritas en la cláusula primera y segunda de este documento y las necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. **D)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y le causaren daño o perjuicio a la Administración, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION. **E)** Exigir el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en los contratos citados en la cláusula primera de este documento. **F)** Corroborar en la atención educativa de los beneficiarios de los recursos de ampliación de cobertura para población vulnerables, el cumplimiento de la Ley General de Educación y el PEI de cada establecimiento y dar aviso al MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito, en caso de que se presente cualquier dificultad en el programa. **G)** Cumplir las instrucciones que le imparta e MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para el buen desarrollo de los contratos. **H)** Expedir las constancias de cumplimiento a entera satisfacción de los contratos, para el trámite de los pagos respectivos. 1) Además de las anteriores actividades deberá cumplir aquellas funciones contenidas en las cláusulas de interventoría de los contratos de interés público, a que se refiere la cláusula primera de este contrato. **J)** Las demás que se deriven de sus funciones. PARÁGRAFO 1: Las instrucciones y órdenes impartidas a los contratistas deberán ser por escrito. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio se compromete: 1.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma y termino establecido en la cláusula Quinta 2.- Poner a disposición del Interventor la información y documentos necesarios para el cumplimiento de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor fiscal del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($30.000.000)**, suma que el

Municipio cancelará al Interventor de la siguiente manera: **A)** Un pago único del 100%, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. con la entrega del informe, el cual deberá presentar una vez finalizado el objeto contractual, previa entrega y sustentación del informe final, al cual se acompañara el acta de recibo final y liquidación de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL sobre el cumplimiento del contrato a satisfacción, por quien ejerza la interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Este pago se realizará por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el interventor de este contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO efectuará los pagos correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de documento necesario para su trámite. Para el informe se requerirá del acta de liquidación del contrato, por parte del interventor. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. **PRÁGRAFO CUARTO:** El Interventor autoriza al MUNICIPIO a descontar del primer pago los dineros que llegare a adeudar por cualquier concepto, a favor del MUNICIPIO, tales como impuestos, contribuciones, etc. **CLAUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, atenderá el pago del presente Convenio Interadministrativo con cargo a la disponibilidad presupuestal No.3500007584 del 26 de Octubre de la presente vigencia fiscal del año 2007 **PARAGRAFO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso de obligación alguna con el Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 3 del articulo 40, de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA.- VIGILANCIA:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL vigilará el cumplimiento de este contrato por conducto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, a cargo de la señora **PATRICIA GOMEZ TRUJILLO** quien tendrá las funciones que legalmente le corresponda, entre las cuales están la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato, verificar que los recursos que se entreguen sean invertidos en el objeto contractual y solicitar al consultor la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Ejercer control sobre todas las obligaciones del CONTRATISTA, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. Ejercer el estricto control de calidad de los bienes, objeto de este contrato. Elaborar el acta para la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y unilateral. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal para el proyecto sean invertidos según sus fines. Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con las algunas de las obligaciones contractuales. Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del contrato, disponibilidad, registro presupuestal, CRBS, pagos, fuente de financiación. Las demás que demande la Secretaria de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirigidas por el Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El Interventor tramitará toda su correspondencia técnica con el MUNICIPIO, en relación con este contrato a través de la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal y está a su vez será responsable de darle su debido curso a la mayor brevedad posible. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato un mes (Septiembre -

346

Diciembre 2007), contados a partir del perfeccionamiento del mismo, fecha en la que se suscribirá el acta respectiva, en la cual se indicará fecha de iniciación y terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y se constituya el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por el Interventor y la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico. **CLAUSULA NOVENA.- PRORROGA:** Para la de los estudios y trabajo objeto de este contrato, cuando por razones no imputables al Interventor, haya necesidad de modificar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, se procederá de la siguiente manera: a) El Interventor hará la solicitud por escrito a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; esta solicitud se debe formular por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha final de la entrega inicialmente pactada. b) La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, investigará y comprobará los hechos. Si los hallare justificados, emitirá su concepto favorable. c) Si conceptúa favorablemente a la solicitud de prorroga, se levantará un acta en la cual constan las causales que motivan la modificación del plazo y la nueva fecha de terminación y entrega autorizada. El acta será suscrita por la Secretaría de Educación Municipal, el Interventor y la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico, en su calidad de órgano encargado de la vigilancia del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta que se suscriba en los términos de esta cláusula hará parte integral del convenio y para su validez y de la prorroga concedida, es requisito indispensable que el Interventor actualice las garantías iniciales o constituya unas nuevas, de conformidad con los plazos establecidos y que dichas pólizas hayan sido aprobadas por la oficina jurídica de la Secretaria de Educación Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, analiza la solicitud de prorroga y estima que esta no es procedente, así lo comunicará al Interventor. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato (Artículo 60 de la ley 80 de 1993 o la liquidación unilateral del contrato de conformidad con el artículo 44 de la ley 446 de 1998 numeral 10 Literal **D) LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El interventor deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGISTROS Y ARCHIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Interventor deberá mantener en sus oficinas durante todo el periodo de estudio, un registro completo de todos los informes elaborados en virtud de este contrato. Este archivo será entregado por el Interventor al MUNICIPIO, con el informe final del trabajo. En consideración al pago recibido en virtud del presente contrato, el

345

MUNICIPIO tendrá la propiedad de los estudios realizados en desarrollo del mismo. El Interventor no podrá hacer uso de la documentación que los integre, sino como referencia o para describirla como antecedentes de su propia actividad técnico-profesional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERSONAL DEL INTERVENTOR.-** El Interventor ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por lo tanto no existirá vínculo laboral o jurídico alguno entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y el personal que emplee. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.-** El Interventor al contratar deberá hacerlo con personas naturales ó jurídicas idóneas para la ejecución de algunas de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, dicho personal trabajará directamente bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad Contratante. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de la responsabilidad que asuma en la ejecución del objeto del contrato y de las demás actuaciones contratadas y de todas las obligaciones que emanan del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación laboral ni responsabilidad contractual con los subcontratistas, la cual será de responsabilidad exclusiva del Interventor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- COLABORACION DEL INTERVENTOR:** Será obligación primordial del Interventor prestar su permanente colaboración a la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico, para la mejor marcha de los trabajos, facilitando en forma especial el acceso a la información y podrá revisar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para ilustrarse en la ejecución de los mismos, de tal manera que pueda verificar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato Interadministrativo se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y para su ejecución se requiere: a) La suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Interventor del Contrato. b) La Publicación del mismo en el boletín oficial del Municipio de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del contratista. c) La constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por la Oficina jurídica de la Secretaria de Educación Municipal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los riesgos que se determinarán a continuación: **a) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le corresponda ejecutar al contratista; a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más **b) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Su cuantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **c) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por el término del contrato y seis (6) meses más. **d) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por el termino del vigencia del mismo y tres (3) años mas. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por el termino del vigencia del mismo y seis (6) meses mas. **PARAGRAFO:** Si se aumenta el valor del contrato, se aumentara el valor asegurado en los riesgos amparados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el Parágrafo del numeral 2 del articulo 14 de la Ley 80 de 1993.

344

CLAUSULA VIGESIMA.- CESION: No podrá cederse totalmente o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato Interadministrativo, sin autorización previa y escrita por parte del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Ecuación Municipal. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIADADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos de la celebración del presente contrato Interadministrativo, las partes declaran que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la Ley 80 de 1 93. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACION: En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el presente contrato Interadministrativo deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entenderá cumplido con la constancia del pago de la publicación, por parte del Contratista. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato Interadministrativo se regirá por las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos sus efectos el domicilio del presente contrato Interadministrativo será el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los diez (16) días del mes de Noviembre del año dos mil siete (2007).

EL CONTRATANTE

MOISES SANDOVAL BAENA
Secretario de Educación Municipal
Santiago de Cali

EL CONTRATISTA

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal
INTENALCO Educación Superior

343